

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

743/2020

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

18 de febrero de 2020

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

18 de marzo de 2020

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**No he recibido respuesta por
parte del Ayuntamiento.**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**El sujeto obligado acredita que
ya dictó la respuesta
correspondiente.**RESOLUCIÓN**Con fundamento en lo dispuesto
por el artículo 99.1 fracción V de
la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
del Estado de Jalisco y sus
Municipios, se **SOBRESEE** el
presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
743/2020.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE EL SALTO,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 743/2020, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 21 veintiuno de enero del año 2020 dos mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el folio 00553720.

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la supuesta falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 27 veintisiete de febrero del año en curso, la parte recurrente **presentó recurso de revisión.**

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 19 diecinueve de febrero del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **743/2020**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe y se da vista. El día 25 veinticinco de febrero del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

Finalmente, se requirió a la parte recurrente para que dentro del plazo de 03 tres días hábiles manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al **contenido de la respuesta** a su solicitud de información, la cual obra en actuaciones del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/437/2020, el día 27 veintisiete de febrero del año 2020 dos mil veinte, vía correo electrónico; y a la parte recurrente en la misma fecha y vía.

5. Recepción de Informe, feneció plazo para realizar manifestaciones. A través de acuerdo de fecha 06 seis de marzo de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el DT/444/2020 signado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Asimismo, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, ésta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Folio sistema Infomex:	00553720
Fecha de presentación de la solicitud:	21/enero/2020 Recibida oficialmente el 22/enero/2020
Termino para notificar la respuesta:	04/febrero/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	05/febrero/2020
Concluye término para interposición:	25/febrero/2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	18/febrero/2020
Días inhábiles	03/febrero/2020

Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **I y II**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; y no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la Ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado dictó la respuesta correspondiente, según lo siguiente:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“Perfil de puesto y funciones que desempeñan y Tabulador de Sueldos y Salarios por el que se determina el pago de nómina del personal que labora dentro del área de Mejora Regulatoria del municipio. Organigrama del área de Mejora Regulatoria desde octubre de 2018 hasta enero 2020.” (sic)

Así la inconformidad del recurrente, versaba en que no había recibido respuesta a la solicitud.

En ese sentido, en el informe de ley, el sujeto obligado señaló que si dio respuesta a la solicitud, notificándola el día 04 cuatro de febrero del 2020 dos mil veinte, como se advierte del historial del sistema Infomex.

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco



Estado de Jalisco
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI

Martes 10 de Marzo de 2020

Inicio

Seguimiento					
Paso 1. Buscar mis solicitudes					
Paso 2. Resultados de la búsqueda					
Paso 3. Historial de la solicitud					
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Inicializar valores	21/01/2020 19:21	21/01/2020 19:21	En Proceso		Estado de Jalisco
Notificar por correo nueva solicitud	21/01/2020 19:21	21/01/2020 19:21	En Proceso		Ayuntamiento Constitucional de El Salto
Tiempo de canalización	21/01/2020 19:21	21/01/2020 19:21	En Proceso		Estado de Jalisco
Recibe y determina competencia	21/01/2020 19:21	22/01/2020 12:05	En espera de canalización		Ayuntamiento Constitucional de El Salto
Registro de la solicitud	21/01/2020 19:21	21/01/2020 19:21	REGISTRO		Solicitantes
Tiempo para Prevenir	22/01/2020 12:05	22/01/2020 12:05	En Proceso		Estado de Jalisco
Verifica requisitos	22/01/2020 12:05	22/01/2020 12:05	En Proceso		Ayuntamiento Constitucional de El Salto
Tiempo para Reconducir	22/01/2020 12:05	22/01/2020 12:05	En Proceso		Estado de Jalisco
Reconducción de la solicitud.	22/01/2020 12:05	22/01/2020 12:06	En Proceso		Ayuntamiento Constitucional de El Salto
Selecciona las unidades internas	22/01/2020 12:06	04/02/2020 10:59	En asignación		Ayuntamiento Constitucional de El Salto
4. Definir Plazos	22/01/2020 12:06	22/01/2020 12:06	En Proceso		Estado de Jalisco
Define resolución de la solicitud	04/02/2020 10:59	04/02/2020 16:31	En Proceso		Ayuntamiento Constitucional de El Salto
Determina el medio de Acceso y Forma	04/02/2020 16:31	04/02/2020 16:33	Determina respuesta		Ayuntamiento Constitucional de El Salto
Documenta la respuesta de Vía Infomex	04/02/2020 16:33	04/02/2020 16:34	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL		Ayuntamiento Constitucional de El Salto

LPDPPSO
ART.3
FRACCIÓN
IX,
ELIMINADO
NOMBRE DE
PERSONA
FÍSICA

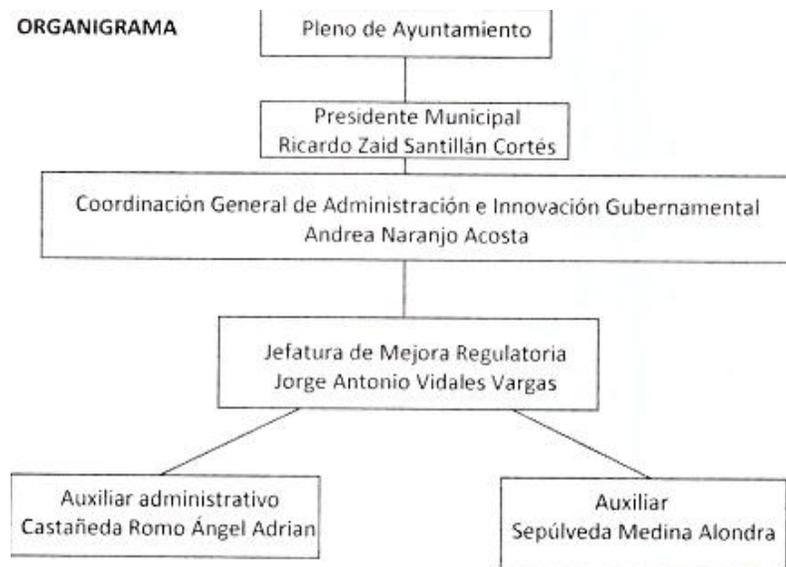
Organigrama del área de Mejora Regulatoria desde Octubre de 2018 hasta enero 2020.”(SIC)-----

	ACTIVIDADES QUE REALIZA	PERFIL DE PUESTO
VIDALES VARGAS JORGE ANTONIO JEFATURA	<p>Enlace municipal con la COMERJAL, CONAMER, OMNR, IMEPLAN.</p> <p>Dar atención y seguimiento a los decretos emitidos por el Congreso del Estado de Jalisco.</p> <p>Analizar y dictaminar los análisis de impacto regulatorio. Vincular a los sectores público y privado y social del municipio para la atención de opiniones, quejas y propuestas en materia de mejora regulatoria.</p> <p>Atender a los órganos de consulta y mesas de trabajo en materia de mejora regulatoria.</p> <p>Promover la desconcentración y simplificación administrativa de los trámites municipales.</p> <p>Coordinar, analizar y supervisar el Registro Municipal de Trámites y Servicios.</p>	<p>La Jefatura de Mejora Regulatoria tiene como titular a un funcionario público denominado Jefe de Mejora Regulatoria, el cual tiene las facultades siguientes:</p> <p>I.- Analizar las políticas regulatorias en los trámites administrativos buscando en todo momento la optimización y calidad en el servicio;</p> <p>II.- Analizar los procesos y procedimientos de la esfera administrativa municipal buscando la simplificación administrativa;</p> <p>III.- Buscar los esquemas y sistemas de apertura rápida de empresas que faciliten o agilicen la gestión de trámites municipales;</p> <p>IV.- Organizar y proponer al Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental la creación de la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal;</p> <p>V.- Formar y actualizar el Sistema de Información Municipal y el catálogo de trámites municipales;</p> <p>VI.- Proponer al Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental las estrategias de mejora regulatoria municipal;</p> <p>VII.- Coordinarse con la Dirección de Promoción Económica para promover la instalación de nuevas empresas en el Municipio; y</p> <p>VIII.- Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, o que le instruya el Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental.</p>



<p>CASTAÑEDA ROMO ÁNGEL ADRIAN</p> <p>AUXILIAR ADMINISTRATIVO</p>	<p>Plantear propuestas de regularización y desregulación municipal que promuevan el desarrollo en sus diversas vertientes y emitir criterios para la adecuación, armonización, homologación, sustitución o eliminación de requisitos y tramites que lo requieran, así como establecer términos de respuesta de la autoridad Municipal en todas las solicitudes de la ciudadanía, particularmente las relativas a la apertura y funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios. Coordinar y homologar las políticas municipales de requerimiento de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia y productividad de la administración pública municipal.</p>	<p>Competencias comunicacionales, interpersonales y de gestión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trabajo en equipo • Iniciativa, creatividad, prudencia y pro actividad. • Orientación al servicio. <p>Manejo de los programas de Office (Word, Excel)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manejo de herramientas de oficina.
<p>SEPÚLVEDA MEDINA ALONDRA</p> <p>AUXILIAR</p>	<p>Recibir oficios, atender llamadas y oficina, realizar las impresiones de todo los oficios que se envían a los departamentos y se revisa el correo electrónico institucional de mejora regulatoria.</p>	<p>Competencias comunicacionales, interpersonales y de gestión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trabajo en equipo • Iniciativa, creatividad, prudencia y pro actividad. • Orientación al servicio. <p>Manejo de los programas de Office (Word, Excel)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manejo de herramientas de oficina.

ORGANIGRAMA



TABULADOR SALARIAL MEJORA REGULATORIA

PUESTO	SALARIO
JEFATURA	\$17,019.90
-AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$6,646.80
-AUXILIA	

Con motivo de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de febrero del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido de la respuesta a su solicitud de información, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que ya se resolvió su solicitud.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno**

**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**

**Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 743/2020, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL 18 DIECIOCHO DE MARZO DEL 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
DGE/HKGR